



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



ACUERDO MUNICIPAL No 009 DE AGOSTO 22 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS CONSOLIDADAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 313 de la Constitución Nacional; la Ley 21 de 1991; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.: Autorización: Autorícese Al municipio de Providencia y Santa Catalina para integrarse al sistema unificado de Impuesto de industria y comercio a través del sistema de simple tributación de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.

El sistema SIMPLE comprende el impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil aprobado por el Concejo Municipal. Dichos impuestos se integran al régimen SIMPLE de tributación establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consolidación e integración: Consolidar las tarifas de impuesto de industria y comercio ICA del municipio de providencia y santa Catalina islas al sistema nacional de simple tributación de conformidad con el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 en concordancia con la ley 2010 de 2019, según la siguiente tabla:



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los contribuyentes que se acojan al sistema de simple tributación y que cumplan actividades gravables en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, deberán presentar y pagar su tributo de ICA, según el mecanismo que disponga la DIAN y deberán determinar su actividad conforme al anexo No. 4 del decreto reglamentario 1468 de 2019.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



Los demás contribuyentes deberán acogerse a las nuevas tarifas consolidadas y presentar y pagar el impuesto de forma tradicional.

Lo anterior sin perjuicio que el municipio de Providencia y Santa Catalina efectuó la retención en la fuente de ICA, al momento de pago o abono en cuenta de todo valor liquidado a favor de terceros cuando sea sujeto pasivo de dicho impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa para los impuestos complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil que toman la base gravable del Impuesto de industria y comercio, serán las siguientes:

IMPUESTO Y SOBRETASAS	TARIFA
Base gravable ICA	100%
Avisos y Tableros	15%
Sobre tasa Bomberil	8%

ARTICULO CUARTO.-. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EFECTO: Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y auto retenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y la correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que encuentren dentro del régimen simple de tributación.

ARTÍCULO QUINTO: Inscripción y baja del registro municipal de contribuyentes de industria y comercio: Toda persona natural o jurídica del régimen general, especial o simple que cumpla labores o actividades permanente gravadas con el impuesto de ICA deberá inscribirse ante el municipio. También están obligados a inscribirse las uniones temporales y consorcios que desarrollen contratos en la jurisdicción del Municipio independientemente del término de ejecución del contrato y serán agentes retenedores de dicho impuesto.

Los contribuyentes ocasionales, entendiéndose por una sola vez, no están obligados a inscribirse, sin embargo, deberán declarar, pagar y reportar la información exógena al momento de su declaración ante el municipio de Providencia.

Toda novedad que afecte la información inicial del registro deberá informarse utilizando el formato de registro, bajas y modificaciones RIT del Municipio de providencia.

Para todos los efectos deberán aportar el RUT y el certificado de inscripción en la cámara de comercio.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIÓN DE REMITIR INFORMACION EXÓGENA. Los agentes de retención deberán remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal de PROVIDENCIA la información exógena en medio magnético físico y/o virtual mensualmente en el momento de presentación de la declaración de retención de ICA. También deberá hacer el reporte anual de retenciones de industria y comercio, practicados; sujeto a quien se le practicó, identificación y demás datos pertinentes, dentro de los plazos, condiciones y especificaciones técnicas que establezca la secretaria de Hacienda mediante resolución que regule la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Corresponde a los agentes de retención enviar a la administración municipal antes del 30 de marzo de cada año, la información exógena relacionada con la retención practicada durante la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No reportar la información exógena generará la sanción prevista en el artículo del procedimiento sancionatorio en consonancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 7: Todo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, salvo casos especiales, está obligado a presentar su declaración tributaria, aun cuando en dicho periodo gravable no haya obtenido ingresos. La presentación de la declaración se hará en ceros y deberá llevar la firma del contador de la empresa y/o certificación de ingresos de uno particular, si no tuviere obligación de llevar contabilidad o la de tener contador.

Las declaraciones elaboradas a través de medios virtuales o electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda, la Tesorería o quien haga sus veces, que se generen con código de barras y que el sujeto pasivo haga el respectivo pago a través de cualquier medio, cuando no alleguen los soportes de la declaración a estas Dependencias se tendrán como

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un trabajo Social"



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



presentadas, así no contenga las firmas de los responsables. Estas declaraciones servirán como soporte o acervo probatorio en procesos de determinación, fiscalización o cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: Son también contribuyentes de industria y comercio y agentes retenedores los transportadores de carga y pasajeros vía marítima o aérea quienes deberán inscribirse y cumplir sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 8: PLAZO PARA DECLARAR: La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año en bancos y entidades financieras autorizadas o por medio electrónico virtual en la plataforma diseñada para tal fin junto con el pago electrónico; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

ARTICULO 9. AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Providencia los que a continuación se indican:

Entidades de Derecho Público:

- a) La Nación
- b) El Departamento Archipiélago de San Andrés
- c) El Municipio de Providencia
- d) Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal
- e) Las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal (Las empresas de servicios públicos domiciliarios)
- f) Las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en la

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un trabajo Social"



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

- g) Las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial
- h) Las Empresas Sociales del Estado

2. Grandes Contribuyentes que se encuentren o sean catalogados como tales por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-

3. Todas las personas jurídicas. Se incluyen los consorcios, Uniones temporales, Patrimonios autónomos

4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

a.) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

b.) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. El mandante declarará según

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un trabajo Social"



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

5. Todos los demás contribuyentes, personas naturales y jurídicas, que tengan o llegaren a tener la calidad de agentes de retención en renta. En este último caso, practicarán retenciones a partir del mes siguiente en el que la DIAN lo clasifique o alcance tal condición, según el Estatuto Tributario.

ARTICULO DIEZ: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se aplicará en el Municipio de PROVIDENCIA la Retención del impuesto de Industria y Comercio. Esta retención se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, uniones temporales, consorcios y demás que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en jurisdicción del Municipio de PROVIDENCIA.

PARÁGRAFO: Lo señalado en el presente artículo referente a consorcios y uniones temporales, debe entenderse conforme a se entienden gravados por dicho tributo ello es, en cabeza de quienes conforman el consorcio o la unión temporal.

ARTICULO ONCE: SISTEMA DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Son agentes auto retenedores las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera; las estaciones de combustibles; los grandes contribuyentes del impuesto de renta clasificados como tal por la DIAN; las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en PROVIDENCIA; las entidades públicas de nivel



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



Municipal, departamental y nacional ubicadas en PROVIDENCIA; aquellas personas naturales o jurídicas comerciantes o no que pertenezcan al régimen común u ordinario del impuesto de industria y comercio en PROVIDENCIA siempre y cuando sean responsables del impuesto a las ventas, o agentes retenedores en renta, o estén obligados a facturar electrónicamente y no hayan sido objeto de retención por grandes contribuyentes o entidades del estado en PROVIDENCIA y los contribuyentes que para efectos de control determine la Secretaría de Hacienda, están obligados a efectuar auto retención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de PROVIDENCIA.

ARTÍCULO DOCE: SANCIONES POR NO RETENER: Los agentes de retención que están obligados a practicar la retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con todas las disposiciones de que trata este Acuerdo. El no cumplimiento de lo previsto en las presentes disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el estatuto tributario nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO TRECE: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción

Dado en el municipio de Providencia y Santa Catalina islas a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIA BORJA SJOGREEN
Presidente Concejo Municipal


NICOLLE AMADOR HOOKER
secretaria General



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No 009 del 2022 (agosto 22) surtió sus dos (2) debates reglamentarios, el primer debate en comisión se cumplió el doce (12) de agosto de 2022 según consta en acta No. 005 de la comisión tercera permanente o de presupuesto y hacienda pública, y el segundo debate en plenaria el veintidós (22) de agosto de 2022 según consta en el acta No. 045 en las sesiones ordinarias.

Para constancia se firma en la isla de providencia, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022

NICOLLE AMADOR HOOKER
Secretaria General



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría Privada



Secretaría General y Administrativa
Providencia Isla, 22 de agosto de 2022. Recibido en la fecha, y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción.

JULISSA ARCHBOLD BORDEN
Secretaria General y Administrativo.

Despacho del Alcalde Municipal
Recibido el Acuerdo Municipal No 009 de 2022 de agosto 22, el cual pasa al despacho del señor alcalde para su sanción.

SANCIONADO

JORGE NORBERTO GARI HOOKER
ALCALDE MUNICIPAL.

JULISSA ARCHBOLD BORDEN
SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVO